

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, la superficie de 447,849.36 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Tambor, en la localidad El Tambor, Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa, con el objeto de que la use para playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 447,849.36 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Playa El Tambor, en la localidad el Tambor, Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el Plano número 1/1, Escala 1:5000 de fecha septiembre de 2008; que obra en el expediente 2077/SIN/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 9 de octubre de 2008, firmada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para playa pública;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue presentada por el C. Jesús Fernando García Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, acreditando tal carácter con copia de oficio de fecha 30 de enero de 2008, sin número, mediante el cual se hace constar que de acuerdo a los documentos que obran en el archivo del Consejo Estatal Electoral el C. Jesús Fernando García Hernández, fue electo con ese carácter;

Que mediante oficio número 003892 de fecha 25 de septiembre de 2008, la Dirección de Urbanismo y Ecología, emitió constancia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato;

Que mediante Opinión Técnica número 2699/08 de fecha 18 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica número SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-353/09 emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, la superficie de 447,849.36 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Tambor, en la Localidad El Tambor, Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa, con el objeto de que la use para playa pública, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	801955.2686	2737632.3700
2	801975.0552	2737635.7468
3	801986.5687	2737498.8795
4	801966.6444	2737497.1397

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
8	801987.0944	2736228.9751
ZF2	802056.2159	2736670.9445
ZF3	802042.5540	2736551.1440
ZF4	802020.3617	2736416.1485
ZF5	802003.4591	2736307.8775

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
2	801975.055	2737635.747
5	802318.121	2737694.296
6	802358.982	2736878.330
7	802294.582	2736254.449
8	801987.094	2736228.975
ZF5	802003.459	2736307.878
ZF4	802020.362	2736416.149
ZF3	802042.554	2736551.144
ZF2	802056.216	2736670.945
9	801999.400	2737500.000
3	801986.569	2737498.880

SUPERFICIE TOTAL: 447,849.36 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Navolato, diera a la superficie, que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, la superficie de 1,289.71 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y las construcciones existentes en la misma, localizada frente a la Avenida Costera Miguel Alemán sin número, Playa Tamarindos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. María de los Angeles Galeana Severiano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 1,289.71 m² de terrenos ganados al mar, localizada frente a la Avenida Costera Miguel Alemán s/n, Playa Tamarindos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la cual tiene en concesión la C. María de los Angeles Galeana Severiano, mediante el título de concesión DGZF-319/89, prorrogado el 18 de abril de 2007, por un término de siete años, para uso de restaurant bar, plaza gastronómica y venta de artesanías, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie y el uso mencionados en el considerando precedente otorgados en concesión a la C. María de los Angeles Galeana Severiano, derivan de diversas modificaciones a las bases y prórrogas al título de concesión que obran en el expediente 53/15052;

Que la superficie de 1,289.71 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el primer considerando, se encuentra identificada en el plano con clave No. T-01, sin fecha, elaborado por la C. María de los Angeles Galeana Severiano, el cual obra en el expediente 53/15052, soportado por la Opinión Técnica número 0183/07 de 6 de febrero de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que mediante Dictamen Técnico número SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-572/07 de fecha 26 de febrero de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud de la C. María de los Angeles Galeana Severiano cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que la C. María de los Angeles Galeana Severiano, mediante solicitud de 7 de diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. María de los Angeles Galeana Severiano, acreditando tal personalidad con la copia certificada del acta de nacimiento con número de foja 347 expedida el 25 de noviembre de 1981, por el Lic. Fernando Campos Magdaleno, Presidente Municipal Constitucional y Oficial del Registro Civil del Estado de Guerrero;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 1,289.71 m² de terrenos ganados al mar y las construcciones existentes en la misma, localizada frente a la Avenida Costera Miguel Alemán sin número, Playa Tamarindos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. María de los Angeles Galeana Severiano, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	404,757.79	1,863,898.94
2	404,770.41	1,863,865.99
3	404,736.35	1,863,852.39
4	404,723.95	1,863,885.43

SUPERFICIE TOTAL: 1,289.71 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a la C. María de los Angeles Galeana Severiano, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La C. María de los Angeles Galeana Severiano, queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por la C. María de los Angeles Galeana Severiano en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la C. María de los Angeles Galeana Severiano en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. María de los Angeles Galeana Severiano.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie de 776.13 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en avenida Rafael M. Melgar esquina Calle 13, colonia Gonzalo Guerrero, Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 776.13 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Av. Rafael M. Melgar esquina Calle 13, colonia Gonzalo Guerrero, Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el Plano clave Municipio-1, de fecha 30 de septiembre de 2008; que obra en el expediente 2/QROO/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 28 de noviembre de 2008, firmada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para playa pública;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Juan Carlos González Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, acreditando tal carácter con copia certificada de la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal de la elección del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, fechada el 10 de febrero de 2008, expedida ante la fe de la Lic. Lilia Mendoza González, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, el 27 de noviembre de 2008;

Que mediante oficio número 08/255 de fecha 27 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel;

Que mediante Opinión Técnica No. 1199/09 de fecha 4 de marzo de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1006/09 de fecha 6 de abril de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie de 776.13 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Av. Rafael M. Melgar esquina Calle 13, colonia Gonzalo Guerrero, Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa pública, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	504399.3320	2267335.3930
ZF2	504393.3620	2267323.8820
ZF3	504385.9350	2267305.3910
ZF4	504383.3290	2267302.5050
PM5	504364.4580	2267309.1290
PM4	504368.7030	2267316.1500
PM3	504375.1640	2267332.2370
PM2	504380.7530	2267343.0000
PM1	504382.3410	2267345.9430

SUPERFICIE: 776.13 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, diera a la superficie de zona federal marítimo que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen del dominio público de la Federación, la superficie de 302.07 metros cuadrados de terrenos ganados al mar localizada en la calle 21 de Marzo sin número entre Allende, Independencia y Boulevard del Mar, colonia Pescadores, población de Boca del Río, Municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. José Manuel Ceballos García, con el objeto de que la utilice para ornato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 302.07 m² de terrenos ganados al mar, localizada en la calle 21 de Marzo sin número entre Allende, Independencia y Boulevard del Mar, colonia Pescadores, población de Boca del Río, Municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz, que actualmente tiene en concesión el C. José Manuel Ceballos García, mediante título de concesión número DGZF-533/07, expedido el 10 de septiembre de 2007, por un término de 15 años, para uso de ornato, cuya descripción técnica topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 302.07 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano presentado por el C. José Manuel Ceballos García que cumple con la delimitación oficial con clave DD/VER/2005/02, de fecha mayo de 2005, soportado por la Opinión Técnica No. 1380/08 de 28 de mayo de 2008, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la opinión técnica número SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1244/08 de 3 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, ambas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. José Manuel Ceballos García, mediante solicitud de fecha 15 de octubre de 2007, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida, para ornato y jardín;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. José Manuel Ceballos García, acreditando tal personalidad con la copia del acta de nacimiento con número de folio 83230 expedida el 26 de marzo de 1956, por el Dr. Fidel Guillen, Jefe de la Oficina del Registro Civil;

Que en virtud de que la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, no se realizará obra alguna, no se requiere evaluar el impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5o., inciso Q fracciones a y b del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 302.07 m² de terrenos ganados al mar localizada en la calle 21 de Marzo sin número entre Allende, Independencia y Boulevard del Mar, colonia Pescadores, población de Boca del Río, Municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. José Manuel Ceballos García con el objeto de que la utilice para ornato, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	805223.1790	2114877.5950
2	805234.5340	2114879.5260
3	805245.6620	2114866.5120
4	805247.3190	2114864.2300
5	805248.8550	2114860.2780
6	805233.9480	2114857.5940

SUPERFICIE TOTAL: 302.07 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. José Manuel Ceballos García determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. José Manuel Ceballos García, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. José Manuel Ceballos García en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro pretendiera realizar el C. José Manuel Ceballos García, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. José Manuel Ceballos García.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil nueve.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.